



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **048** Fecha: **15/11/2022** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 2022 00120 00	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ	WILSON JAVIER AREVALO PEREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	16/11/2022	18/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **15/11/2022** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

2022 00120 Recurso

Cruz&Ortega Abogados Asociados <coasesorasjuridicas@gmail.com>

Mié 09/11/2022 14:03

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR JOSE ANTONIO RUEDA GÓMEZ CONTRA WILSON JAVIER ARÉVALO PÉREZ.

RADICADO: 2022-00120-00

GRACIELA PAOLA ORTEGA, de las condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia, en mi calidad de apoderada judicial de la parte emandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente radicó memorial dentro del proceso de la referencia.

Con acendrado respeto,

PAOLA ORTEGA

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSICIDIO APELACIÓN.
--

Demandante: JOSÉ ANTONIO RUEDA GÓMEZ

Demandado: WILSON JAVIER ARÉVALO PÉREZ

Radicado : 2022 – 00120-00

GRACIELA PAOLA ORTEGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a este despacho, con el propósito de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** del auto de fecha 04 de noviembre de 2.022, el cual fue publicado en estados el día 08 de noviembre del calendo, con fundamento en lo que a continuación expondré:

Este honorable despacho ordenó correr traslado por el termino de 10 días, de las excepciones propuestas por el demandado, **mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2.022**, el cual fue publicado en estados el día **21 de septiembre de 2.022**.

Esta servidora recorrió traslado de dichas excepciones mediante escrito allegado al despacho a través de correo electrónico en fecha **04 de octubre de 2.022**.

Así mismo, el numeral 1. del artículo 433 del Código General del Proceso establece:

"De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que se pretende hacer valer. (Lo resaltado, por la suscrita)

Evidentemente, el despacho otorgó el término que dispone la norma para tal actuación procesal y sobre eso no hay discusión, lo que si ocurre es que tal vez, no se realizó el conteo de tal término en la forma correcta, razón por la hoy se me endilga una *"replica a las referidas excepciones en forma extemporánea"*.

CRUZ & ORTEGA
ABOGADOS ASOCIADOS

coasesorasjuridicas@gmail.com

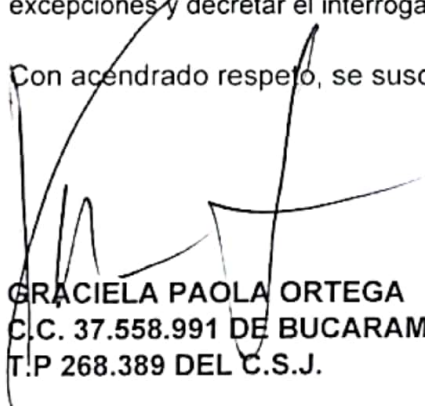
Me permito entonces, citar el artículo 118 del C.G.P, el cual textualmente dice: *"El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió . (resaltado por la suscrita).

De lo expresado en la norma y para nuestro caso concreto se colige, que el termino concedido debió empezar a contabilizarse el **día 22 de septiembre de 2.022** y su vencimiento sería el **día 05 de octubre de 2.022** y como ya se expresó en líneas anteriores, la suscrita presentó el escrito en fecha 04 de octubre de 2.022, es decir, **1 día antes** de que feneciera el término concedido.

Por lo expuesto, ruego a este honorable despacho reponer el citado auto, tener por replicadas las excepciones y decretar el interrogatorio de parte allí solicitado.

Con acendrado respeto, se suscribe,



GRACIELA PAOLA ORTEGA
C.C. 37.558.991 DE BUCARAMANGA
T.P 268.389 DEL C.S.J.